

SELLO TERCERO

Para los años de mil
y mil ochocientos



DOS REALES.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Habilitados para el Servicio a 1842 y 1843
Duenas de Aguacalientes Duro No 1842

Certifico que en el libro de Conciliaciones de
este Frial, desde la foja primera hasta la segunda y
vuelta rebaja una cuyo tenor literal es el siguiente.

"En la Ciudad de Aguacalientes
a los veintim dias del mes de Febrero
de mil ochocientos cuarenta y dos, ante
los Señores Presidentes y Colegas del Tribu-
nal Mercantil, compareció el Señor Don
Don Luis Gonzaga Lopez en represen-
tacion de los Derechos del Señor Don
Jose Maria Avila, demandando a D.
Jose Maria Davalos Rincon por canti-
dad varias que proceden de la compa-
nia de comercio que ambos tubieron
girada por Davalos, y otras por el de-
ficiencia que hubo en la entrega del ca-
pital; de manera que todas estas reci-
uidas forman la suma de quinientos
seenta y tantos pesos; y que con arreglo
al art. 39 de la ley de 15 de Noviembre
de 1841 quiere proponer sus reclamos
con la conciliacion que aquel previene; en
consecuencia el Tribunal impuesto de
la demanda y contestaciones dadas por la
parte del Señor Davalos Rincon, propuso,
con acuerdo de su Honor, varios medios

de arrendamientos y puntos de transacción con el objeto de cortar de raíz este litigio: aires que después de haberse esportado en favor de las partes de la utilidad que mutuamente les trae el sanjar sus diferencias de una manera amigable, convinieron aquellas en verificarlo de manera siguiente. Primero: tanto el Señor Avila como el Señor Davalos Rincon, desistieron y apartaron y se privan de cuantos reclamos sumtuos fundaran hacerse relativos a los intereses de comercio que ambos giraron de la manera que se ha expresado; y si por cualquiera evento se los hicieran, aun cuando sea en lo particular y sobre cualquiera objeto siendo de los expresados, quieran no ser oídos en juicio ni fuera de él. Segundo: el Señor Davalos Rincon se obliga formalmente a satisfacer al Señor Avila y en abonos de cuatro reales diarios la cantidad quinientos pesos; siendo de advertir que si en el periodo que debe transcurrir hasta el final finiquito de la deuda lograre el Señor Davalos algun desahogo en sus crecidos recursos, abonara voluntariamente lo mas que pueda; siendo condicion expresa que los efectos que en el ultimo balance firmado por los señores a 22 de Diciembre de 1847 no se les señaló precio, quida sacadas

Almuerzo Señor, o mejor dicho, quedan a. m. Disposición; con mas, que reponiendo el precio de balance y de aquellos efectos en que se cree perjudicado podra usarlos reponiendo su valor siempre que asi le convenga al Señor Avila; y en caso contrario y de que otros hayan aumentado notablemente en la plaza, esto es, en el valor de ella, queda al arbitrio del Señor Avila o entregarlos o abonarlos extraordinariamente y sin perjuicio de lo que se le diere la mitad de este aumento en el precio de los efectos que le entrego, no exigiendole en manera alguna la reposición de los enaguados. Tercero, quedara sin ningun valor ni efecto la escritura de transacción otorgada ante el Juez de Letras D. Don José Maria Curcio de Estrada. Y siendo conformes ambas partes en estos puntos de transacción, el Tribunal debia de aprobarla y la aprobó condenando a las partes a costas y pagar por ella, interponiendo al efecto la autoridad de su empleo, y manda se estienda a las partes las testimonios que pidieron. Con lo que se concluyó este acto que firmaron los Señores Presidentes Coligas y pasaron José Leonardo Jimenez = Luis Valdez = Agustín Dominguez = Lic. Luis G. Lopez = Don José Maria Davalos y Rincon = Y otro Atoraga Peris

Naore

